

ase presio Concurran al acto de Dho Delindec
no teniendo como por aora notiene este Conzesso
mis algunos en sus propios para poderlos Suplir
niendo como estan vigente la practica de dha Di-
visi^on que no admite tiempo por lo que en ello se
interesa el Comun desta Villa y la paz entre
ambas ademas de la obervancia de lo por su Mag.
mandado; asimismo acordaron que para que
se supliran dhos gastos por aora se saquen de
las Aucas del Posito desta Villa, Dos mill, y
ochocientos Reales Vellon y se pongan en po-
der de Juan Ant. Jimenez, Mayor domo de
dhos propios para que con ellos supla en parte
los dhos gastos, asistiendo con todo lo nezesario
para ellos, y aziendo las Compras de materiales
y demas que sea nezesario pagar y Suplir de
dhos Maravedies y del Caudal de dhos propios
asi para los Abogados que deban Concurrir
Como para todos los demas que por la Real Jus-
ticia desta Villa en obervancia de dha Real
esecutoria; mande se ayan y Suplan llevando
de todo, la quenta que corresponde para darla
siempre que por sus Mer^{des} se le pida quedando
Como quedan los propios desta Villa sujetos
y obligados ala paga de dhos Dos mill y ochocien-
tos Reales, Cuya obligacion sus Mer^{des} Como
tal Conzesso por si y en nombre de los demas J.
les suzedan por quienes prestan bor y Cau-
cion de Rato en forma de que citaran y para-
ran por esta obligacion que la azen por si y
en dho nombre a favor de dho Posito a que
pagara la referida Cantidad de los primeros
efectos que obtenga de sus propios; y a ello obli-
ga los referidos, propios que de presente tien-
en o en adelante tubiere en toda forma de suer